



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 408

Palmira, Valle del Cauca, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 76-520-40-03-002-2011-00523-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
Demandado: EDWIN LOZANO RODRÍGUEZ C.C. 86.056.389
Correo Electrónico: elozano2007@hotmail.com

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud allegada y teniendo en cuenta que el asunto fue terminado por pago total de la obligación a través de la providencia n.º 153 del 4 de febrero del 2020, se procederá a informarle que este expediente ha sido traído de las instalaciones de archivo del despacho; de igual manera, se libraré la comunicación respectiva en la que se informa el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro del plenario.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que el asunto de la referencia ha sido traído de las instalaciones del archivo de este despacho.

SEGUNDO: LIBRAR la comunicación pertinente informando el levantamiento de las medidas de embargo decretadas. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2023**

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfc51b70943e74f5b26313bf8b393a46f90f168feed6bcf34fbd155638686e1**

Documento generado en 21/02/2023 05:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

20230114122647427.pdf

ER [edwin lozano rodriguez <elozano2007@hotmail.com>](#)        
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira **y 1 usuarios más** Sáb 14/01/2023 1:18 PM

 20230114122647427.pdf 80 KB 

Cordial saludo,
Respetuosamente me permito enviar documento en relación a proceso con radicación 2011-523.

Atentamente

Edwin Lozano Rodríguez
C.C Nro 86.056.389

Obtener [Outlook para Android](#)

 Responder  Responder a todos  Reenviar

Palmira, 12 de Enero de 2023

12/01/2023 11:00:55 Cajero: andrea

Oficina: 6940 - PALMIRA
Terminal: B6940CJ04270 Operación: 84090193

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$7,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMP del Costo: \$0.00

Señores :

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E-mail: 302cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CS.DERECHOS ARANCEL ES EMO
Ref 1: 86056389
Ref 2:
Ref 3:

REF. Proceso Ejecutivo con m.p.
DEMANDANTE: Banco Popular
DEMANDADO: Edwin Lozano Rodríguez
RADICACION: 2011-523

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmelo al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Atento saludo.

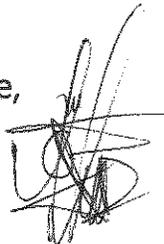
EDWIN LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86'056.389 expedida en Villavicencio (Meta), por medio del presente escrito les solicito respetuosamente lo siguiente:

1. Disponer el desarchivo del proceso radicado bajo el No. 2011-543.
2. Dar por terminado dicho proceso.
3. Disponer la cancelación de las medidas cautelares solicitadas y decretadas dentro del proceso.
4. Oficiar a las entidades bancarias involucradas para que levanten las medidas previas decretadas.

ANEXOS

Aporto copia del pago del arancel.

Atentamente,



EDWIN LOZANO RODRIGUEZ

C. C. No. 86'056.389 de Villavicencio (Meta)

E-Mail: j.olmedo1532@hotmail.com

 Eliminar
  Archivar
  Informar
  Responder
  Responder a todos
  Reenviar

Fwd: 20230114122647427.pdf

ER edwin lozano rodriguez <elozano2007@hotmail.com>        

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira Vie 10/02/2023 4:55 PM

 20230114122647427.pdf 
 80 KB

Obtener [Outlook para Android](#)

From: edwin lozano rodriguez
Sent: Saturday, January 14, 2023 1:18:33 PM
To: J02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co <J02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
 J02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co <J02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: 20230114122647427.pdf

Cordial saludo,
 Respetuosamente me permito enviar documento en relación a proceso con radicación 2011-523.

Atentamente

Edwin Lozano Rodríguez
 C.C Nro 86.056.389

Obtener [Outlook para Android](#)

Palmira, 12 de Enero de 2023

12/01/2023 11:00:55 Cajero: andrea

Oficina: 6940 - PALMIRA
Terminal: B6940CJ04270 Operación: 84090193

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$7,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMP del Costo: \$0.00

Señores :

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E-mail: 302cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CS.DERECHOS ARANCEL ES EMO
Ref 1: 86056389
Ref 2:
Ref 3:

REF. Proceso Ejecutivo con m.p.

DEMANDANTE: Banco Popular

DEMANDADO: Edwin Lozano Rodríguez

RADICACION: 2011-523

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmelo al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Atento saludo.

EDWIN LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86'056.389 expedida en Villavicencio (Meta), por medio del presente escrito les solicito respetuosamente lo siguiente:

1. Disponer el desarchivo del proceso radicado bajo el No. 2011-543.
2. Dar por terminado dicho proceso.
3. Disponer la cancelación de las medidas cautelares solicitadas y decretadas dentro del proceso.
4. Oficiar a las entidades bancarias involucradas para que levanten las medidas previas decretadas.

ANEXOS

Aporto copia del pago del arancel.

Atentamente,



EDWIN LOZANO RODRIGUEZ

C. C. No. 86'056.389 de Villavicencio (Meta)

E-Mail: j.olmedo1532@hotmail.com



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 407

Palmira, Valle del Cauca, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2012-00376-00
Demandante: JOSÉ JAVIER DURÁN SUAREZ C.C. 16.241.002
Demandado: DOLLY MARÍA RAMÍREZ DE SALAZAR C.C. 38.973.155
EDUARD FARID SALAZAR RAMÍREZ C.C. 94.448.288
Correo Electrónico: marilysalazarrojas1995@gmail.com - abuelanana@gmail.com

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud allegada y teniendo en cuenta que es procedente lo solicitado, se procederá a informarle que este expediente ha sido traído de las instalaciones de archivo del despacho; de igual manera, se libraré la comunicación respectiva en la que se informa el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria n.º 378-62063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que el asunto de la referencia ha sido traído de las instalaciones del archivo de este despacho.

SEGUNDO: LIBRAR la comunicación pertinente informando el levantamiento de la inscripción de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria n.º 378-62063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Erika Yomar Medina Mera

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8bbcc0dac4fd0f180936f13ddad957a33344aed922f6671290a845e9a2ec1**

Documento generado en 21/02/2023 05:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Desarchivo del proceso de levantamiento de medidas cautelares

MARILYN SALAZAR ROJAS <marilynsalazarrojas1995@gmail.com>

Mié 1/02/2023 5:40 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (367 KB)

pago desarchivo.pdf; certificado de situación jurídica.pdf;

1-febrero-2023 (Palmira Valle).

Cordial saludo

Respetados señores.

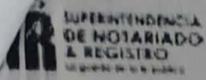
Yo Gedeón Miguel Salazar identificado con número de cédula: 6.063.724 de Santiago de Cali, solicito respetuosamente el desarchivo del proceso de levantamiento de medidas cautelares (0427) embargo ejecutivo con acción personal con número de radicado (2012-376), para poder realizar el proceso de escrituras de la casa a mi nombre, la cual mi esposa titular de la casa embargada Dolly María Ramírez De Salazar identificada con numero de cedula: 38.973.155 de Santiago de Cali quien está actualmente fallecida, adjunto el comprobante de pago del desarchivo y certificado de la situación jurídica.

Respetuosamente:

GEDEÓN MIGUEL SALAZAR

C.C: 6.063.724 de Santiago de Cali

Teléfono: 3154786720



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230130789671198358

Nro Matrícula: 378-62063

Pagina 3 TURNO: 2023-378-1-7927

Impreso el 30 de Enero de 2023 a las 09:30:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: TOBAR JARAMILLO JOSE ERSADIT

X CC.16267536

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-06-2009 Radicación: 2009-378-6-7596

Doc: ESCRITURA 1186 DEL 26-05-2009 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$24,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOBAR JARAMILLO JOSE ERSADIT

C.C.16.267.536.

A: RAMIREZ DE SALAZAR DOLLY MARIA

CC# 38973155 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-09-2012 Radicación: 2012-378-6-12586

Doc: OFICIO 1031. DEL 14-09-2012 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN SUAREZ JOSE JAVIER

CC# 16241002

A: RAMIREZ DE SALAZAR DOLLY MARIA

CC# 38973155 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-378-3-487 Fecha: 22-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2014-378-3-433 Fecha: 30-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

30/01/2023 14:08:49 Cajero: andretru

Oficina: 6940 - PALMIRA

Terminal: B6940CJ0427Q Operación: 85613262

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 1113675478

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

Derecho de petición de Adriana Salazar Ramírez

PC

Partes Computadores <partesycomputadores20        

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

Mié 8/02/2023 2:27 PM



ilovepdf_merged (2).pdf

766 KB

Iniciar respuesta con:

Se acusa recibo.

Recibido, gracias.

Adjunto la respuesta a su solicitud.

Envío derecho de petición con todos sus anexos.

Enviar respuesta al

Teléfono: 304 268 2341

Correo: abuelanana@gmail.com

Dirección: Carrera 7C 2 No. 63-69 Barrio San marino Cali Valle

 Responder

 Reenviar

Palmira, 08 de febrero de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Ciudad

Referencia: Derecho de Petición Art. 23 Constitución política de Colombia

Adriana Salazar Ramírez, persona mayor de edad vecino y domiciliado en la ciudad de Cali (valle), identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.942.095 de Cali (valle), por medio del presente escrito instauro ante su oficina derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la constitución nacional, solicito lo siguiente:

HECHOS

Según radicado No. 2012-0376LR36 del Juzgado segundo Civil Municipal de Palmira donde se adelanta proceso ejecutivo con medidas previas mínima cuantía y el demandante es José Javier Duran Suarez, demandada Dolly María Ramírez de Salazar.

PETICION

Solicito de la manera más comedida se me despida la paz y salvo por haber cancelado la deuda como consta en la consignación de depósitos judiciales por \$1'590.215 pesos efectuado en noviembre de 2012.

Anexo arancel judicial para el desarchivo del radicado 2012-0376LR36.

Atentamente



Adriana Salazar Ramírez

C.C. 31.942.095 de Cali

TEL.: 304 268 2341

Dirección de residencia: Carrera 7C 2 No. 63-69 Barrio San marino Cali Valle



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

08/02/2023 14:07:22 Cajero: dvidtoar

Oficina: 6940 - PALMIRA

Terminal: B6940CJ0427P Operación: 86575894

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,000.00

Costo de la transacción \$0.00

Iva del Costo \$0.00

GMF del Costo \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 31942095

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

31.942.095

NUMERO

SALAZAR RAMIREZ

APELLIDOS

ADRIANA

NOMBRES

Adriana Salazar Ramirez

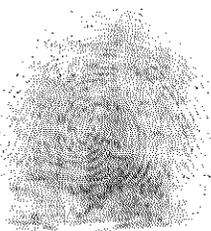
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 19-ABR-1966

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO



Indice Derecho

29-JUN-1984 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

FIRMA REGISTRADOR

Jaime Calderon Bruges
JAIME CALDERON BRUGES



A-3100100-31158741-F-31942095-980516

057248004

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

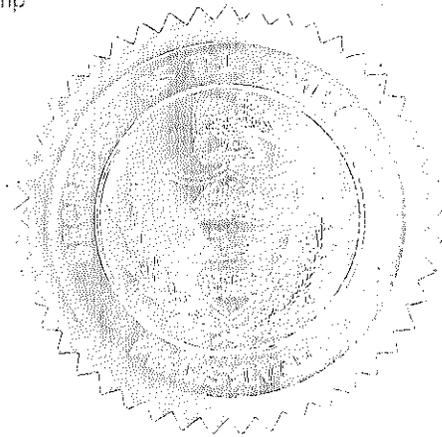
1. Country : United States of America
2. This public document has been signed by DENISE JOHNSON MD, FACOG, FACHE
3. acting in the capacity of ACTING SECRETARY OF HEALTH
4. bears the seal/stamp DEPARTMENT OF HEALTH, COMMONWEALTH OF PENNSYLVANIA

Certified

5. at Harrisburg, Pennsylvania
6. The 6th day of December, 2022
7. by Leigh M. Chapman, Acting Secretary of the Commonwealth of Pennsylvania
8. No: 202244744

9. Seal/Stamp

10. Signature



A handwritten signature in cursive script that reads "Leigh M. Chapman".

Leigh M. Chapman

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.



COMMONWEALTH OF PENNSYLVANIA
OFFICE OF THE SECRETARY OF HEALTH

Certification Statement

This is to certify that the certificate hereunto attached is a true and accurate copy of the original record on file with the Division of Vital Records and that Lisa A. Hasselbrook, whose name is subscribed thereto, was at the time of subscribing the State Registrar and Director, Bureau of Health Statistics and Registries of the Department of Health, for the Commonwealth of Pennsylvania, duly appointed and commissioned as directed by the Vital Statistics Law of 1953.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Denise Johnson".

Denise Johnson MD, FACOG, FACHE
Acting Secretary of Health

VITAL RECORDS

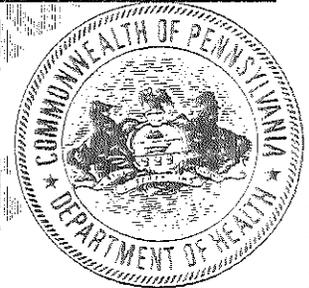
WARNING: IT IS ILLEGAL TO DUPLICATE THIS COPY BY PHOTOCOPY OR PHOTOGRAPH

Disposition/Permit Number: E552924			Certification of Death		State File Number: 412507-2022	
Decedent's Legal Name: Dolly Ramirez de Salazar				Date of Death: October 13, 2022		
Alias:				Social Security Number: 016-41-3791		Sex: Female
Age: 78 Years	Date of Birth: May 24, 1944	Birthplace: Cali, Colombia	Ever in US Armed Forces: No	Marital Status at Time of Death: Married		
Residence Address: 809 Kohn Street Norristown, Pennsylvania 19401			Surviving Spouse's Name: Gedeon Salazar			
Residence County: Montgomery						
Father / Parent's Name: Levis Vinasco			Mother / Parent's Name: Maria Eloisa			
Informant's Name: Adriana Salazar de Jimenez			Informant's Relationship to Decedent: Daughter			
Place of Death: Hospital-Inpatient			City or Town, State, and Zip Code: Philadelphia, Pennsylvania 19107			
Thomas Jefferson University Hospitals, Inc.			County of Death: Philadelphia			
Method of Disposition: Cremation			Place of Disposition: Montgomery County Crematory			
Location of Disposition: Conshohocken, Pennsylvania 19428			Date of Disposition: October 18, 2022		Time of Death: Pronounced: 02:38 PM	
Name and Address of Funeral Facility: Caramenico Funeral Home Inc 403 E Main Street Norristown, Pennsylvania 19401				Funeral Director: Justin V Caramenico (E) (Electronically Signed)		
PART I. Cause of Death:						Approximate Interval:
Immediate Cause	→ a. Pending					Onset to Death
→	b. <<<>>					<<<>>
	c. <<<>>					<<<>>
	d. <<<>>					<<<>>
PART II. Other Significant Conditions Contributing to Death:						Was an Autopsy Performed? No
<<<>>						Were Autopsy Findings Available to Complete Cause of Death? Unrecorded
Date of Injury:	Time of Injury:	Place of Injury:				Injury at Work: No
Location of Injury:		Describe How Injury Occurred:				
If Transportation Injury, Specify:						
Did Tobacco Use Contribute to Death? No	Pregnant at Time of Death: Not Applicable		Manner of Death: Pending Investigation			
Hispanic Origin: Colombian	Education: High School graduate or GED completed		Decedent's Race: Colombian			
Usual Occupation: Homemaker	Kind of Business/Industry: Own Home					
Certifier's Name & Title: Michelle L Nagurney Assistant Medical Examiner (Electronically Signed)						
Address: 400 N Broad Street Philadelphia, Pennsylvania 19130						
Date Certified: October 17, 2022						
Registrar's Name/District Number: Sally A Fuber (Electronically Signed)				46-424		
Date Filed: October 17, 2022						

This is to certify that this is a true copy of the record which is on file in the Pennsylvania Department of Health, in accordance with the Vital Statistics Law of 1953, as amended.

Lisa A. Hasselbrook

Lisa A. Hasselbrook
State Registrar



THE DOCUMENT FACE CONTAINS A YELLOW BACKGROUND AND EMBOSSED SEAL
THE BACK CONTAINS SPECIAL LINES WITH TEXT

DETACH HERE

TEAR AT THIS PERFORATION

DETACH HERE

ADRIANNA SALONZAR
809 KOHN STREET
NORRISTOWN, PENNSYLVANIA 19401

Order Number: 20221201622



Commonwealth of Pennsylvania
Department of Health

Please review this certificate for accuracy and completeness. This certificate represents the original information that is on file with the Bureau of Health Statistics and Registries, along with any corrections or amendments that have been processed against the record.

If you believe information on this certificate is inaccurate, you may request an amendment. The Bureau of Health Statistics and Registries reserves the right to accept or reject any amendment request.

Visit www.certificates.health.pa.gov for information on ordering additional certificates or requesting an amendment to a vital record.



0007412249

LOCAL REGISTRAR'S CERTIFICATION OF DEATH

WARNING: It is illegal to duplicate this copy by photostat or photograph.



This is to certify that the information here given is correctly copied from an original Certificate of Death duly filed with me as Local Registrar. The original certificate will be forwarded to the State Vital Records Office for permanent filing.

Jolley Huber 10/19/22
Local Registrar Date Issued

Fee for this certificate: \$20.00

P 29438259

Certification Number

Type/Print in Permanent Block Ink

COMMONWEALTH OF PENNSYLVANIA - DEPARTMENT OF HEALTH - VITAL RECORDS

CERTIFICATE OF DEATH

State File Number: 412507-2022

1. Decedent's Legal Name (First, Middle, Last, Suffix) Dolly Ramirez de Salazar		2. Sex Female	3. Social Security Number 016-41-3791	4. Date of Death (Month, Day, Year) October 13, 2022
5a. Age-Last Birthday (Yrs) 78	5b. Under 1 Year Months: 0 Days: 0	5c. Under 2 Day Hours: 0 Minutes: 0	6. Date of Birth (Mo/Da/Yr) (Spell Month) May 24, 1944	
7a. Birthplace (City and State or Foreign Country) Coli, Colombia		7b. Birthplace (County) Unrecorded		
8a. Residence (State or Foreign Country) Pennsylvania		8b. Residence (Street and Number - Include Apt No.) 809 Kohn Street		8c. Did Decedent Live in a Township? <input type="checkbox"/> Yes, decedent lived in _____ twp.
8d. Residence (County) Montgomery		8e. Residence (Zip Code) 19401		8f. No, decedent lived within limits of Norristown city/boro.
9. Ever in US Armed Forces? <input checked="" type="checkbox"/> Yes <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Unknown		10. Marital Status at Time of Death <input type="checkbox"/> Divorced <input type="checkbox"/> Never Married <input checked="" type="checkbox"/> Married <input type="checkbox"/> Widowed <input type="checkbox"/> Unknown		11. Surviving Spouse's Name (If wife, give name prior to first marriage) Gedeon Salazar
12. Father / Parent's Name (First, Middle, Last, Suffix) Luis Vinasco		13. Mother / Parent's Name Prior to First Marriage (First, Middle, Last, Suffix) Maria Eloisa		
14a. Informant's Name Adriana Salazar de Jimenez		14b. Relationship to Decedent Daughter	14c. Informant's Mailing Address (Street and Number, City, State, Zip Code) 809 Kohn Street Norristown, PA 19401	
15. If Death Occurred in a Hospital: <input type="checkbox"/> Emergency Room/Outpatient <input checked="" type="checkbox"/> Inpatient <input type="checkbox"/> Dead on Arrival				
15b. Facility Name (If not institution, give street and number) Thomas Jefferson University Hospitals, Inc.				
15c. City or Town, State, and Zip Code Philadelphia, Pennsylvania 19107				
15d. County of Death Philadelphia				
16a. Method of Disposition <input type="checkbox"/> Removal from State <input type="checkbox"/> Other (Specify) _____		16b. Date of Disposition October 18, 2022		16c. Place of Disposition (Name of cemetery, crematory, or other place) Montgomery County Crematory
16d. Location of Disposition (City or Town, State, and Zip) Conshohocken, Pennsylvania 19428		17a. Signature of Funeral Service Licensee or Person in Charge of Interment <i>Justin V. Caramenico III (Electronically Signed)</i>		17b. License Number FD138823
17c. Name and Complete Address of Funeral Facility Caramenico Funeral Home Inc 403 E Main Street Norristown, Pennsylvania 19401				
18. Decedent's Education - Check the box that best describes the highest degree or level of school completed at the time of death. <input type="checkbox"/> 8th grade or less <input type="checkbox"/> No diploma, 9th - 12th grade <input checked="" type="checkbox"/> High school graduate or GED completed <input type="checkbox"/> Some college credit, but no degree <input type="checkbox"/> Associate degree (e.g. AA, AS) <input type="checkbox"/> Bachelor's degree (e.g. BA, AB, BS) <input type="checkbox"/> Master's degree (e.g. MA, MS, MEng, MEd, MSw, MBA) <input type="checkbox"/> Doctorate (e.g. PhD, EdD) or Professional degree (e.g. MD, DDS, DVM, LLJ, JD)				
19. Decedent of Hispanic Origin - Check the box that best describes whether the decedent is Spanish/Hispanic/Latino. Check the "No" box if decedent is not Spanish/Hispanic/Latino. <input type="checkbox"/> No, not Spanish/Hispanic/Latino <input type="checkbox"/> Yes, Mexican, Mexican American, Chicano <input type="checkbox"/> Yes, Puerto Rican <input checked="" type="checkbox"/> Yes, other Spanish/Hispanic/Latino (Specify) Colombian				
20. Decedent's Race - Check ONE OR MORE races to indicate what the decedent considered himself or herself to be. <input type="checkbox"/> White <input type="checkbox"/> Black or African American <input type="checkbox"/> American Indian or Alaska Native <input type="checkbox"/> Asian Indian <input type="checkbox"/> Chinese <input type="checkbox"/> Filipino <input type="checkbox"/> Japanese <input type="checkbox"/> Other (Specify) Colombian <input type="checkbox"/> Korean <input type="checkbox"/> Vietnamese <input type="checkbox"/> Other Asian <input type="checkbox"/> Native Hawaiian <input type="checkbox"/> Guamanian or Chamorro <input type="checkbox"/> Samoan <input type="checkbox"/> Other Pacific Islander				
21. Decedent's Single Race Self-Designation - Check ONLY ONE to indicate what the decedent considered himself or herself to be. <input type="checkbox"/> White <input type="checkbox"/> Black or African American <input type="checkbox"/> American Indian or Alaska Native <input type="checkbox"/> Asian Indian <input type="checkbox"/> Chinese <input type="checkbox"/> Filipino <input type="checkbox"/> Japanese <input type="checkbox"/> Korean <input type="checkbox"/> Vietnamese <input type="checkbox"/> Other Asian <input type="checkbox"/> Native Hawaiian <input type="checkbox"/> Guamanian or Chamorro <input type="checkbox"/> Samoan <input type="checkbox"/> Other Pacific Islander <input checked="" type="checkbox"/> Other (Specify) Colombian				
22a. Decedent's Usual Occupation - Indicate type of work done during most of working life. DO NOT USE RETIRED. Homemaker				
22b. Kind of Business/Industry Cwn Home				
23a. Date Pronounced Dead (Mo/Da/Yr) October 13, 2022		23b. Signature of Person Pronouncing Death (Only when applicable)		23c. License Number
23d. Date Signed (Mo/Da/Yr)		24. Time of Death Pronounced 02:38 PM		25. Was Medical Examiner or Coroner Contacted? <input checked="" type="checkbox"/> Yes <input type="checkbox"/> No
CAUSE OF DEATH				
26. Part I. Enter the chain of events - diseases, injuries, or complications - that directly caused the death. DO NOT enter terminal events such as cardiac arrest, respiratory arrest, or ventricular fibrillation without showing the etiology. DO NOT ABBREVIATE. Enter only one cause on a line. Add additional lines if necessary.				Approximate Interval Onset to Death Pending
IMMEDIATE CAUSE (Final disease or condition resulting in death) a. Pending Due to (or as a consequence of):				
Sequentially list conditions, if any, leading to the cause listed on line a. Enter the UNDERLYING CAUSE (disease or injury that initiated the events resulting in death) LAST. b. Due to (or as a consequence of):				
c. Due to (or as a consequence of):				
26. Part II. Enter other significant conditions contributing to death but not resulting in the underlying cause given in part I. d. Due to (or as a consequence of):				
27. Was an autopsy performed? <input type="checkbox"/> Yes <input checked="" type="checkbox"/> No				
28. Were autopsy findings available to complete the cause of death? <input type="checkbox"/> Yes <input checked="" type="checkbox"/> No				
29. If Female: <input type="checkbox"/> Not pregnant within past year <input type="checkbox"/> Pregnant at time of death <input type="checkbox"/> Not pregnant, but pregnant within 42 days of death <input type="checkbox"/> Not pregnant, but pregnant 43 days to 1 year before death <input type="checkbox"/> Unknown if pregnant within the past year		30. Did Tobacco Use Contribute to Death? <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Probably <input type="checkbox"/> Unknown		31. Manner of Death <input type="checkbox"/> Natural <input type="checkbox"/> Accident <input type="checkbox"/> Suicide <input checked="" type="checkbox"/> Homicide <input type="checkbox"/> Pending investigation <input type="checkbox"/> Could not be determined
32. Date of Injury (Mo/Da/Yr) (Spell Month)		33. Time of Injury		
34. Place of Injury (e.g. home; construction site; farm; school)		35. Location of Injury (Street and Number, City, State, Zip Code)		
36. Injury at Work? <input checked="" type="checkbox"/> Yes <input type="checkbox"/> No		37. If Transportation Injury, Specify: <input type="checkbox"/> Driver/Operator <input type="checkbox"/> Pedestrian <input type="checkbox"/> Passenger <input type="checkbox"/> Other (Specify) _____		
38a. Certifier - physician, certified registered nurse practitioner, physician assistant, medical examiner/coroner (Check only one): <input type="checkbox"/> Certifying only - To the best of my knowledge, death occurred due to the cause(s) and manner stated. <input checked="" type="checkbox"/> Pronouncing & Certifying - To the best of my knowledge, death occurred at the time, date, and place, and due to the cause(s) and manner stated. <input checked="" type="checkbox"/> Medical Examiner/Coroner - On the basis of examination, and/or investigation, in my opinion, death occurred at the time, date, and place, and due to the cause(s) and manner stated.				
Signature of certifier: <i>Michelle L. Nagurney (Electronically Signed)</i> Title of certifier: Assistant Medical Examiner License Number: MD444223				
39b. Name, Address and Zip Code of Person Completing Cause of Death (Item 26) Michelle Nagurney 400 N Broad Street Philadelphia, Pennsylvania 19130				39c. Date Signed (Mo/Da/Yr) October 17, 2022
40. Registrar's District Number 46-424		41. Registrar's Signature <i>Jolley Huber (Electronically Signed)</i>		42. Registrar File Date (Mo/Da/Yr) October 17, 2022
43. Amendments				

To Be Completed/Verified by: FUNERAL DIRECTOR

NAME OF DECEDENT: Dolly Ramirez de Salazar

To Be Completed by: MEDICAL CERTIFIER

FECHA DE CONSIGNACIÓN		OFICINA DE ORIGEN DEL DEPÓSITO		NOMBRE DE LA OFICINA		NOMBRE DEL DEPOSITANTE		NOMBRE DEL DEPOSITARIO	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
DEMANDANTE		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
DEMANDADO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
CONCEPTO									
<input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES DOCTAVICOS (RECARGOS/ACIONES) <input type="checkbox"/> 3. REMATE DE BIENES <input type="checkbox"/> 4. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 5. CUOTA ALIMENTARIA									
DESCRIPCIÓN									
1. CITA ALHORROS (LUBRICE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)									
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE									
C.C. O NIT No.									
TELEFONO									
VALOR DEL DEPÓSITO (1) <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> BANCO <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO <input type="checkbox"/> AHORRO									
COMISIONES (2) <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> BANCO <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO <input type="checkbox"/> AHORRO									
IVA (3) <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> BANCO <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO <input type="checkbox"/> AHORRO									
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) NOMBRE DEL SOLICITANTE C.C.No.									

COPIA CONSIGNANTE

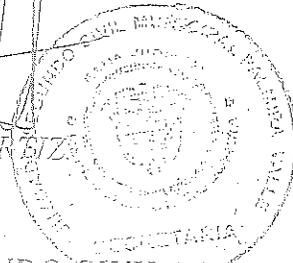
SB PFD02 - OCT/91

NIT.0001.007.000-0

22/

Despacho de la Sra. Juez, Informando que se procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Sirvase proveer.
Palmira, Septiembre 30 de 2013.
La Secretaria,

VERONICA VARGAS ORTIZ



AUTO No. 2533-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Septiembre (30) de Septiembre de dos mil Trece

(2.013).

Visio el anterior escrito donde la apoderada de la parte demandante solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate y de conformidad con los Arts. 523 y 533 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado.

RESUELVE:

Para que tenga lugar la diligencia de Remate del bien que posee la demandada DOLLY MARIA RAMIREZ DE SALAZAR, sobre el INMUEBLE, embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, se señala la hora de las 3:00 del día 31 del mes de Octubre del 2.013.

La base de la licitación será del 70% del avalúo \$40.079.620,00, dado al bien objeto del remate por tratarse de la primera licitación, y se considerará postor hábil a quien previamente acredite consignación del 40% del mismo avalúo \$22.902.640,00, a ordenes de este Juzgado, por intermedio del BANCO AGRARIO cuenta #765202041002 de conformidad con el art 526 modificado por la ley 794 del 2003 art 56.

Háganse las publicaciones en los términos del Art. 525 del Código de Procedimiento Civil. Dése cumplimiento al numeral cuarto de la misma norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición y libertad del inmueble debidamente actualizado, expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha de remate.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIANA MARGOT CAMPO HERNANDEZ

RAD 2012-0376.

M.R.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA

SECRETARIA

En Estado No. 1169 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:

30 de Septiembre de 2013

La Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 387

Palmira, Valle del Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2016-00221-00
Demandante: Gloria Amparo Perdomo Clavijo
Apoderada judicial: Amanda Gutiérrez de Gutiérrez
Correo electrónico: amandagutierrez3315@gmail.com
Demandado: José Alejandro Guevara González

I. Asunto:

Atendiendo la respuesta dada por la Coordinadora Grupo Nomina y Embargos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se pondrá en conocimiento de la parte actora para lo que a bien tenga.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por la Coordinadora Grupo Nomina y Embargos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2023**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5be5adffb8119e71f1ef0012c30e151e6c9e7d0ed9ccfe00963be7702d58071**

Documento generado en 21/02/2023 05:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

Certificado: SOLICITUD ACLARACION

-  Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de nomina@cremil.gov.co](#). | [Mostrar contenido bloqueado](#)
-  No se ha comprobado la identidad de este remitente. [Haga clic aquí para obtener más información](#)



Nomina <nomina@cremil.gov.co>



Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

Lun 5/12/2022 3:45 PM



2022119983_GUEVARA GON...
538 KB

Este es un Email Certificado™ enviado por **Nomina**.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE
j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz
PALMIRA – VALLE

Dte: GLORIA AMPARO PERDOMO CLAVIJO C.C. 66.764.508
Ddo: JOSÉ ALEJANDRO GUEVARA GONZÁLEZ C.C. 18.610.082.
No. Proceso: 76-520-40-03-002-2016-00221-00

Atentamente,

GRUPO NOMINA Y EMBARGOS

Carrera 10 No. 27 - 27 Ed. Bachue Piso 3º
PBX: (1) 6477777 ext. 2200 - 2254 -2280- 2218
Email: nomina@cremil.gov.co
Línea de atención al cliente: 018000912090
Bogotá - Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

RPOST® PATENTADO

 Responder

 Reenviar

Bogotá D.C.,

05/DIC./2022

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

DEST.: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
ATN.: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
ASUNTO: COMUNICACION - MANDAMIENTO JUDICIAL
REMITE: JUDITH ROCIO NEGRETE SOLER - GRUPO DE
FOLIOS: 1

E2022119983

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 114526
CONSECUTIVO: 2022-114526

[Enviado]

CREMIL 2022090934

No. 341

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE

j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

PALMIRA – VALLE

Oficio No. 2949 del 09 de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Dte: GLORIA AMPARO PERDOMO CLAVIJO C.C. 66.764.508

Ddo: JOSÉ ALEJANDRO GUEVARA GONZÁLEZ C.C. 18.610.082.

No. Proceso: 76-520-40-03-002-2016-00221-00

De manera atenta y en relación con el asunto proferido dentro del proceso de la referencia, y radicado en la entidad con los No. 2022090934, mediante el cual decreta embargo sobre la asignación de retiro que devenga el demandado señor Sargento Primero del Ejército (RA) **JOSÉ ALEJANDRO GUEVARA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.610.082 al respecto me permito relacionarle la normatividad sobre inembargabilidad de las asignaciones de retiro, así:

Constitución Política de Colombia: Artículo 217. “La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.” (Subrayado fuera de texto).

Decreto 1211 de 1990: Artículo 173.” **INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS.** Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas. (Subrayado fuera de texto)._

“Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada.”

Finalmente sobre el tema en particular la Corte Constitucional mediante Sentencia T 448 del 6 de junio de 2006, Mag. Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería: señaló: (...) las normas que denotan la inembargabilidad de las pensiones son de conocimiento público al estar incorporadas, tanto en la Constitución Política, como en la Codificación sustantiva del Trabajo, en la Ley 100 de 1993 y de manera especial para el caso de militares, como es el caso en comento, en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, Decreto 1211 de 1990 (...)”.(Subrayado fuera de texto).

Por lo expuesto, el personal de las Fuerzas Militares se encuentra amparado por un régimen especial propio, el cual se excluye del ámbito de aplicación del Código Sustantivo del Trabajo (artículo 344).

No obstante, a lo anterior, solicitamos a su despacho judicial de la manera más comedida y respetuosa informe a esta entidad si luego de analizada la normatividad y jurisprudencia descrita, la medida debe ser aplicada sobre la asignación de retiro del demandado, y en consecuencia de lo anterior ratificada la orden emitida, esta entidad procederá de conformidad.

Atentamente,



PD. JUDITH ROCÍO NEGRETE SOLER
Coordinadora Grupo Nomina y Embargos

Proyectó: CT Andrea Martínez Pulido
Archivo Final Expediente Administrativo No. **18.610.082**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 393

Palmira, Valle del Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo - SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00509-00
Demandante: Sumoto S.A.
Apoderada judicial: Carolina Penilla Reina
Correo electrónico: juridico5@sumoto.com.co
Demandados: Emilio Buenaventura Valencia Días y Ricardo Carvajalino Marín

I. Asunto:

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, este despacho le pone de presente que debe atenerse a lo dispuesto en providencia n.º 2137 del 25 de octubre del 2022, y procederá a requerir una vez más a la E.P.S. Suramericana S.A. para que dé respuesta a lo solicitado mediante oficio n.º 530 del 5 de marzo del 2021, advirtiéndole a la parte interesada que deberá encargarse de adelantar las gestiones pertinentes para que la mencionada entidad de respuesta.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: NO ACCEDER a lo pedido por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: REQUERIR una vez más a la E.P.S. Suramericana S.A. para que sirva dar respuesta al oficio n.º 530 del 5 de marzo de 2021, notificado ante aquella dependencia el día 23 del mismo mes y año, a través del cual se ordenó comunicar la dirección física y/o electrónica del Sr. Ricardo Carvajalino Marín cedula 16.435.302. Por secretaría envíese la comunicación con copia a la parte interesada; requiérase a este último para que adelante las gestiones pertinentes para que la mencionada entidad de respuesta.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

Erika Yomar Medina Mera

Firmado Por:

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2023**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d011b137e42d349b04438015ec8e45b115fb28f23f96e53ce58bb787b91bcf**

Documento generado en 21/02/2023 05:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 387

Palmira, Valle del Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00587-00
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Apoderado judicial:	José Iván Suarez Escamilla
Correo electrónico:	joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Demandada:	Natali Rivas López

I. Asunto

Revisado el escrito radicado por el extremo demandante peticionando la terminación de la presente actuación por pago de las cuotas en mora, se resolverá librar requerimiento para que sirva informar la fecha hasta la cual se normalizó la obligación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – REQUERIR al extremo demandante para que sirva informar la fecha hasta la cual la demandada normalizó la obligación aquí ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 66 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

MS

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457436f1fe66618b3f6e9388e9500e4a29c1ed0f92c6b2c65c82c5a3cafe9c76**

Documento generado en 21/02/2023 04:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 395

Palmira, Valle del Cauca, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00276-00
Demandante: Libreros Potes S.A.S.
Demandado: Agro Orgánicos Unidos de Colombia S.A.S., William Alberto Flórez Calas

I. Asunto:

De la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, viene de verse que en la misma no fue tenido en cuenta los valores contenidos en la providencia que ordenó librar mandamiento de pago, de igual manera, se advierte que no fue ordenado el pago de intereses sobre los cánones de arrendamiento adeudados.

En virtud de lo predicho, se dispondrá dejar sin efectos el auto n.º 1522 del 10 de agosto del 2021, diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito, para APROBARLA en contra del extremo ejecutado en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$34 '837.528,00,oo).

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2023**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5f0d3a02d448b89566b5bc7419756076485de58d65df00bf872a6467756ec0**

Documento generado en 21/02/2023 05:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 384

Palmira, Valle del Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00548-00
Demandante:	Yosman Norbey Henao Ortiz
Endosatario al cobro:	Natali Romero Ayala
Correo electrónico:	asesoriajuridica.romero@gmail.com
Demandado:	Julián Andrés González Molina

I. Asunto

En cuanto al escrito proveniente de la apoderada judicial actora peticionando reanudar la presente actuación dado que el Sr. González Molina incumplió el acuerdo suscrito, se resolverá en forma favorable.

Frente al escrito allegado por la empresa Manuchar Logistic, a través del cual comunica haber aceptado la renuncia del Sr. González Molina e informa la constitución de nuevos títulos judiciales, tras la revisión de los certificados de depósito se percató que los dineros fueron consignados a órdenes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – REANUDAR la presente actuación en conformidad a lo solicitado por el extremo demandante.

SEGUNDO. – OFICIAR a la sociedad Manuchar Logistic S.A.S. a fin de informar que los depósitos constituidos en calenda 2 de noviembre de 2022 y 1 de diciembre de 2022, fueron consignados a órdenes del Juzgado Segundo Civil del Circuito en lugar de a esta Judicatura, razón por la cual deberá solicitar ante aquella dependencia la conversión de los mentados títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 11 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f011f345b60a785b3ca1d96a2ce74f1ba2ae0cc83b4ccaf2059a40861561ef**

Documento generado en 21/02/2023 04:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 382

Palmira, Valle del Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00028-00
Demandante:	Daniela Castrillón
Apoderada judicial:	Martha Triviño Vargas
Correo electrónico:	martharos-2@hotmail.com
Demandado:	Gloria Yeimy Díaz Ríos y demás personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto

Revisado el escrito allegado por la apoderada judicial actora a través del cual refiere notificar la existencia de la presente actuación al acreedor hipotecario, esta Judicatura resolverá no imprimir validez alguna en tanto la memorialista comunicó al citado que la notificación se surtía acorde a lo dispuesto por el decreto 806 de 2020 pese a haber destinado la comunicación a través de medios físicos, cuando la citada normatividad solo resulta aplicable para notificaciones que se realicen por medios electrónicos como mensajes de datos.

De otro lado, se resolverá requerir a la apoderada judicial actora para que, de un lado, sirva aportar las fotografías de la valla en donde se logre verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el numeral 7, artículo 375 del Código General y de otro, acredite haber sufragado los gastos derivados de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien a prescribir.

Por último, se resolverá oficiar a la EPS Salud Total y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para que, aquella sirva informar la dirección de notificación de la Sra. Gloria Yeimy Díaz Ríos y este, dé respuesta 554 del 5 de marzo de 2021, notificado inicialmente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – ABSTENERSE de imprimir validez a la comunicación destinada al acreedor hipotecario Bancolombia S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – Por Secretaría, NOTIFÍQUESE la existencia de la presenta actuación al acreedor hipotecario Bancolombia S.A. en virtud de lo ordenado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General, en la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Mercantil para notificaciones judiciales notificacijudicial@bancolombia.com.co, con fidelidad a las exigencias establecidas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO. – GLOSAR los certificados de pago allegados por el extremo demandante expediente para que consten en el expediente.

CUARTO. – TENER cumplido lo ordenado en el numeral «**OCTAVO**» del auto 422 del 5 de febrero de 2021.

QUINTO. – REQUERIR a la apoderada judicial actora para que sirva aportar las fotografías de la valla de que trata el numeral 7, artículo 375 del Código General.

SEXTO. – REQUERIR a la apoderada judicial actora para que sirva acreditar haber sufragado los gastos derivados de la inscripción de la demanda.

SÉPTIMO. – OFICIAR a la E.P.S. Salud Total S.A. para que sirva informar la dirección física y/o electrónica de la Sra. GLORIA YEIMY DÍAZ RÍOS cedula 42.135.098.

OCTAVO. – OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD para que sirva dar respuesta al oficio 554 del 5 de marzo de 2021, notificado inicialmente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Por Secretaría, Líbrese la comunicación respectiva, adjuntado el mentado oficio.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 11 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8bee8be244d9b413a93fd09c3d0d363ae311dafddd5ef4943f7189300f1797**

Documento generado en 21/02/2023 04:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 401

Palmira, Valle del Cauca, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00322-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Apoderado judicial: Jaime Suarez Escamilla
Correo electrónico: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandada: Lina Katherine Cárdenas Ruiz

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. le impartirá su aprobación.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: APRUEBA la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del extremo ejecutado y con corte al 26 de octubre de 2022 en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$64.947.990,74).

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2023**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7470480a5091a3e017c577cdd5c673bc0c464b14c431c2cd03c48df23ef1366**

Documento generado en 21/02/2023 05:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Eliminar
  Archivar
  Informar
 








Despacho Comisorio 39, Audio y Diligencia secuestro RAD 2022-067 - NELSON ALFONSO GONZALEZ

HD Hilda Maria Duran <himadu@hotmail.com>
 








Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira Vie 20/01/2023 5:04 PM


Despacho Comisorio 39 RAD...
1 MB



Axta Diligencia secuestro RA...
2 MB


 Mostrar los 4 datos adjuntos (13 MB)
  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

 Descargar todo

Buenas tardes

De parte del Inspector de Policia Urbana Doctor Herney Lopez me permito adjuntar lo referente a la diligencia de secuestro dentro del proceso con RADICCION 2022-067, de esta manera:

1. Despacho Comisorio 39
2. Poder sustitucion
3. Audio diligencia secuestro
4. Acta de diligencia secuestro

Atentamente

Hilda Maria Duràn Caicedo
Auxiliar de la justicia
Celular 317 4

 Responder

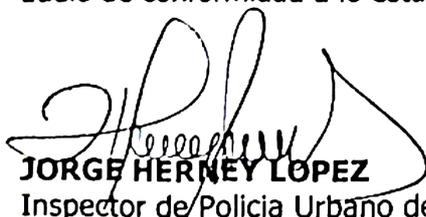
 Reenviar



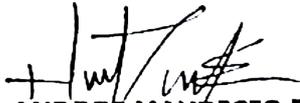
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

Ref. Proceso : Ejecutivo
 Demandante : BANCO FINANDINA S.A.
 NIT 860.051.894-6
 Demandado : **NELSON ALFONSO GONZALEZ RIVERA**
 C.C. N° 16.986.868
 Radicación : **2022-00067-00**

En la hora judicial de las 8:30 de la AM del día diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil ventitres (2023), se constituyo en Audiencia Pública el despacho de la Inspección de Policía Urbana de Palmira (V), a cargo del doctor **JORGE HERNEY LOPEZ**, delegado por medio de la Resolución N° 691 del 29 de septiembre de 2017 de la Alcaldía Municipal de Palmira (V), con el fin de llevar a cabo diligencia de Secuestro de Bien Inmueble ordenada conforme a **Despacho Comisorio N° 39** proveniente del **Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira**. Así mismo se hace presente el **Doctor ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN** portador de la C.C N° 94.483.429, Abogado Titulado con T.P N° 257.456 del C.S.de la J, quien para esta diligencia reemplaza a la **Doctora MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** Abogada Titulada portadora de la C.C N° 31.847.616 con T.P N° 68.298 del C.S.de la J **Celular 313-7300359**. Acto seguido el despacho procede a posesionar a la Auxiliar de la Justicia Señora HILDA MARIA DURAN CAICEDO mayor de edad, portadora de la C.C N° 31.172.848 de Palmira (V) residiada en la Calle 24 N° 27-24 de Palmira (V) Cel: 317-4248384, amparada por la respectiva Poliza Judicial con vigencia al 01 de abril del año 2023, persona a quien se le imponen las obligaciones y demás inherentes, manifestando cumplir bien y fielmente con los deberes y necesidades que el mismo cargo le impone, quien estando presente acepta la función encomendada, quedando legalmente posesionada. Seguidamente, el despacho se traslada al sitio indicado por el Apoderado Sustituto ubicado en **la CARRERA 5 N° 2B-87, CORREGIMIENTO BOLO SAN ISIDRO**, jurisdicción del Municipio de Palmira (V), identificado con la **M.I N° 378-60581** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira, donde fuimos atendidos por MARIA DOELBA RIVERA identificado con la C.C N° 38.247.932 en calidad de PADRE DEL DEMANDADO quien atendio al despacho. Descripción del predio: Se trata un lote de terreno de 175,50 metros cuadrados con casa de habitación en él construida y que sobre este inmueble se levantó un edificio bifamiliar denominado "GONZALEZ", cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura pública N° 1316 de fecha 19 de junio de 1989 de la Notaria Tercera de Palmira. Una vez debidamente relacionado el bien inmueble por el secuestre designado, como quiera que se trata del mismo predio al que se hace referencia en el Despacho Comisorio N° 39, al no presentarse oposición alguna que resolver por parte de terceros, el despacho de la Inspección Urbana de Palmira, declara legalmente Secuestrado el bien inmueble y del mismo se le hace entrega real y material a la secuestre quien lo recibe conforme. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) M/C, los cuales son cancelados en el acto por el apoderado judicial y recibidos de conformidad. Se deja constancia que el tramite de toda la diligencia de secuestro se deja grabada en audio de conformidad a lo establecido por el numeral 4 del artículo 107 del C.G.P.


JORGE HERNEY LOPEZ
 Inspector de Policía Urbano de Palmira




ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN
Apoderado Sústituto

Se entrega a personas
Persona que atendio el despacho
C.C N°


HILDA MARIA DURAN CAICEDO
Secuestre



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

ILDA S
317 4248

DESPACHO COMISORIO No. 39

Proceso:	Ejecutivo	
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00067-00	
Demandante:	Banco Finandina S.A.	N.I.T. 860.051.894-6
Apoderada judicial:	Martha Lucía Ferro Álzate	
Correo electrónico:	gerencia@mcbrownferro.com	
Demandado:	Nelson Alfonso González Rivera	C.C. 16.986.868

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AL

ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA-

HACE SABER

Que dentro del proceso de la referencia se ha dictado el presente auto:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA –VALLEDEL CAUCA AUTO No. 1854 Palmira, Valle del Cauca, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022) que en la parte resolutive dice: «**QUINTO.** – Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-60581 de propiedad del Sr. NELSON ALFONSO GONZÁLEZ RIVERA cedula 16.986.868, se comisiona con amplias facultades al Alcalde Municipal de Palmira (Valle del Cauca), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. *Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Librese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de este, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. NOTIFIQUESE, ERIKA YOMAR MEDINA MERA JUEZA (Fdo)».*

Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente en la fecha 3 de noviembre de 2022.

Atentamente,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria

Firmado Por:

Leydi Esperanza Prado Muñoz

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3309dcf01d3bc041e8849dfe159039815d574b79529d0fa9cf07434897989d3

Documento generado en 03/11/2022 05:15:30 PM



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 404

Palmira, Valle del Cauca, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00067-00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Apoderada judicial: Martha Lucía Ferro Álzate
Correo electrónico: Gerencia@Mcbrownferro.com
Demandado: Nelson Alfonso González Rivera

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. le impartirá su aprobación.

De otro lado, comoquiera que se encuentra debidamente diligenciado el despacho comisorio n.º 39 del 3 de noviembre de 2022, librado por esta Oficina judicial a fin de materializar el secuestro del bien inmueble previamente embargado de propiedad que ostenta el Sr. González Rivera, se agregará al expediente para los efectos consagrados en el inciso 2º del artículo 40 del C.G.P.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: APRUEBA la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del extremo ejecutado y con corte al 31 de octubre de 2022 en la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$20´481.661,00).

SEGUNDO: AGRÉGUENSE al presente proceso el anterior comisorio diligenciado, conforme a lo dispuesto por el inciso 2º del Art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2023**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b812b44ad6d6433e0efa42b2a0357832ff52b25e9df1b1e4d38d185adde49cd**

Documento generado en 21/02/2023 05:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 406

Palmira, Valle del Cauca, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00077-00
Demandante: LISBETH PERDOMO ARANDA
Endosatario en Procuración: LIBARDO ROMERO LLANOS
Correo electrónico: libardoromero1997@gmail.com
Demandado: OMAR JULIÁN GUECHE RESTREPO

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud impetrada por la parte demandante, se le pone de presente que debe atemperar a lo dispuesto en la providencia n.º 2602 del 15 de diciembre del 2022.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: NO ACCEDER a la petición impetrada por la parte demandante y; ESTESE a lo dispuesto en la providencia n.º 2602 del 15 de diciembre del 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2023**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb99b47c436343bdf7be702ff70238b9e22efc43ac21116373adf14a64500cf**

Documento generado en 21/02/2023 05:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 394

Palmira, Valle del Cauca, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00082-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Apoderada Judicial: María Hercilia Mejía Zapata
Correo Electrónico: mariaerciliamejiaz@hotmail.com
Demandado: Gustavo Andrés García López

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. le impartirá su aprobación.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: APRUEBA la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del extremo ejecutado y con corte al 20 de octubre de 2022 en la suma de SETENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$71.052.999,00).

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2023**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **c88bdca21d7e6a55768b2bc04afac54209c4bc58f3743a40f1a5e04217de679**

Documento generado en 21/02/2023 05:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 398

Palmira, Valle del Cauca, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO– CON AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RADICADO: 76-520-40-03-002-2022-00112-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
APODERADA JUDICIAL: JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ
CORREO ELECTRÓNICO: gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com
DEMANDADOS: EDWARD MAURICIO LENIS CANIZALES

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. le impartirá su aprobación.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: APRUEBA la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del extremo ejecutado y con corte al 24 de octubre de 2022 en la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTE Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$24.966.299,25).

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0882d694e7da63104cd8727d32cf6effb948b21c0ff5bab79bfe1ff8a3c81553**

Documento generado en 21/02/2023 05:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 383

Palmira, Valle del Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00138-00
Demandante:	Conjunto Residencial Tierradentro P.H.
Apoderada Judicial:	Sandra Milena García Osorio
Correo electrónico:	saga.7@hotmail.es
Demandado:	Jorge Iván Duque Serrano

I. Asunto

Comoquiera que la dependencia judicial otorgada por la apoderada demandante a la estudiante de derecho Yeni Alejandra López Olarte se encuentra conforme a lo establecido por el artículo 27 decreto 176 de 1971, se procederá a su autorización.

En cuanto a la solicitud de corrección del auto 2225 del 1 de noviembre de 2022 a través del cual se aprobó la liquidación de las costas, por cuanto se consignó erróneamente el guarismo correspondiente a la sumatoria de los conceptos liquidados -1.996.498 COP- siendo lo correcto 566.063 COP, se resolverá dejar sin efecto aquel proveído y se ordenará rehacer la liquidación de costas en lugar de su corrección, pues en conformidad al artículo 366 del Código General, aquel procedimiento se encuentra a cargo de la Secretaria del Despacho.

Por último, En lo atinente a la solicitud de medida cautelar deprecada y comoquiera que se encuentra conforme a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 593 del Código General, se ordenará el embargo crédito u otro derecho semejante que ostenta el aquí demandado.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – AUTORIZAR como dependiente judicial de la apoderada del extremo demandante a la Sra. YENI ALEJANDRA LÓPEZ OLARTE cedula 1.087.201.332, en los términos consignados por la memorialista.

SEGUNDO. – DÉJESE SIN EFECTO el auto 2225 del 1 de noviembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. – Por Secretaría, REHÁGASE la liquidación de las costas con fidelidad a lo establecido en el artículo 366 del Código General.

CUARTO. – DECRETESE el embargo de las sumas de dinero recibidas por el Sr. JORGE IVÁN DUQUE SERRANO cedula 16.891.818, por concepto de cánones de arrendamiento pagados por las Sras. Michelle Estefanía Rangel Lameda y Diosimar Daniela Delhom, quienes ostentan la calidad de arrendatarias del inmueble ubicado en la calle 14A # 35-67, Conjunto Residencial Tierra Dentro, torre 2, Apto. 508 de Palmira.

– COMUNÍQUESE la anterior medida a las arrendatarias, informándoles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de. C. de Comercio, esta medida afecta el saldo actual desde la hora y fecha en que se reciba esta comunicación como límite fijado en los numerales anteriores. Los valores retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 765202041002 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de tal comunicación, en perjuicio de responder por los pago correspondientes, de todo. Adicionalmente, deberá informar acerca de i) la existencia del crédito, ii) cuando debe pagarse, iii) cual es el valor del canon, iv) si previamente les ha sido comunicado un embargo y v) si se les notificó antes alguno cesión o si la aceptó, en este último escenarios deberá indicar el nombre del cesionario y la fecha de aquel. Líbrense los oficios respectivos.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 11 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d37348f40c72034fa87d964bb8852a1781a7f7b172a0fd3d29e830f24e40975**

Documento generado en 21/02/2023 04:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 379

Palmira, Valle del Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Saneamiento falsa tradición – Ley 1561 de 2012
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00165-00
Demandantes:	Mónica Yepes Velásquez y Juan Carlos Álzate Tobón
Apoderado Judicial:	Alejandro Restrepo Ortega
Correo Electrónico:	aro83@hotmail.com
Demandados:	Benjamín Ospina Mendoza, Enrique Ospina Mendoza Y Bonifacia Mendoza Vda De Ospina (q.e.p.d.)

I. Asunto

Comoquiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira allegó escrito acreditando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la presente actuación, se glosará al expediente para que conste.

Revisada las fotografías de la valla aportadas por el extremo demandante, se observa que satisfacen a plenitud las exigencias prescritas por el numeral 7 del artículo 375 del Código General y seguidamente, peticona el emplazamiento de los sujetos que componen el extremo demandado, la cual se resolverá en forma favorable.

Por último, se dispondrá requerir a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, al observarse que hasta la actualidad no ha dado respuesta a la orden comunicada a través de oficio 2633, en lo que respecta al plano de que trata el literal «c)» del artículo 11 de la ley 1561 de 2012.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – GLOSAR la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira para que conste en el expediente, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – AGREGAR al plenario las fotografías en la que se vislumbra la instalación de la valla por cumplir los presupuestos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

TERCERO. – Por Secretaría, procédase a la inclusión de los datos de los demandados BENJAMÍN OSPINA MENDOZA, ENRIQUE OSPINA MENDOZA, BONIFACIA MENDOZA VDA. DE OSPINA (q.e.p.d.) y las demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la presente actuación, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde lo prescrito por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO. – REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD-, para que sirva dar respuesta al oficio 2633 notificado ante su dependencia desde el 25 de agosto de 2022, en lo concerniente a aportar el plano de que trata el literal «c)» del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 11 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb1d8625a3320b27731ae851a65ec2771feb1f273a408fea7b70abce1ed9aa3**

Documento generado en 21/02/2023 04:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 380

Palmira, Valle del Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00235-00
Demandantes:	Hugo Rodríguez Mancera, Lincon Mancera, Carlos Rodríguez Mancera, Hermes Reyes Mancera, María Ley Mancera, Stephany Rodríguez Vargas, Karen Viviana Rodríguez Vargas
Apoderada judicial:	Clara Inés Hurtado Durán
Correo electrónico:	claraihurtado@hotmail.com
Causante:	Efigenia Mancera

I. Asunto

Tras una revisión de los escritos allegados por la actora, se resolverá, de un lado, glosar sin imprimir trámite alguno al emplazamiento en prensa efectuado, por cuanto el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 establece que estos se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito y de otro, comoquiera que la memorialista dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral «**TERCERO**» del auto 1250 del 30 junio de 2022, se procederá en tal sentido.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – Por Secretaría, procédase a la inclusión de los datos de las personas que se crean con algún derecho a intervenir en la presente causa sucesoria, de conformidad con el artículo 490 y 108 del Código General del Proceso, a fin de notificarle el auto de apertura de la sucesión intestada de la causante EFIGENIA MANCERA, acorde lo prescrito por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 11 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b89f879b47e1a2b5dc92e64142c193f27c72d569ad61d53b827a82056f23cdf**

Documento generado en 21/02/2023 04:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 402

Palmira, Valle del Cauca, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00261-00
Demandante:	Scotiabank Colpatría S.A.
Apoderada judicial:	Victoria Eugenia Lozano
Correo electrónico:	vlozano@victorialozano.com
Demandado:	Javier Alonso Triana Lasso

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. le impartirá su aprobación.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: APRUEBA la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del extremo ejecutado y con corte al 31 de octubre de 2022 en la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$88.862.314,38).

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2023**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb41c2fccc8ef27994d87445354480193195e061aeb6b11aeea286feb578342**

Documento generado en 21/02/2023 05:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 403

Palmira, Valle del Cauca, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00268-00
Demandante: Banco Finandina S.A. BIC
Apoderada judicial: Martha Lucia Ferro Álzate
Correo Electrónico: gerencia@mcbrownferro.com
Demandado: John Jairo González Cándelo

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. le impartirá su aprobación.

De otro lado, y como quiera que SANITAS EPS dio respuesta a la comunicación enviada por este despacho, se dispondrá poner en conocimiento de la parte interesada para lo que a bien tenga.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: APRUEBA la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del extremo ejecutado y con corte al 31 de octubre de 2022 en la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DIECIOCHO PESOS (\$19´867.018,00).

SEGUNDO: PONER en conocimiento la respuesta dada por SANITAS EPS, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb97be28b1cc44622a8463b2742c357e740de95a067bea4bd17eedba72d92956**

Documento generado en 21/02/2023 05:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



GRO-00476-2022
Bogotá, 19 de diciembre de 2022
REQ 104683

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Atn. Leydi Esperanza Prado Muñoz
j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00268-00

Demandante: Banco Finandina S.A. BIC

Apoderada judicial: Martha Lucia Ferro Álzate

Correo Electrónico: gerencia@mcbrownferro.com

Demandado: John Jairo González Cándelo C.C. n.º 16.766.671

Reciba un cordial saludo señora Leydi

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	JOHN JAIRO GONZÁLEZ CÁNDELO
Cedula	10766671
Empleador	891300238 INGENIOPROVIDENCIA SA
Dirección empleador	Carrera 9 28 103 Cali
Teléfono	4384950
Correo	juana.castrillon@adress.com.co

Esperamos haber dado solución a su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto

Atentamente,

Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinadora Gestión de la Afiliación al SGSSS
Área Operativa EPS Sanitas
Bogotá - Colombia
Redactó Rocío V

: REQ 104683 NOTIFICACION JUDICIAL - 2022-00268

Operaciones EPS 3 <operacioneseeps3@colsanitas.com>

Lun 19/12/2022 6:25 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Envio respuesta a su solicitud

Atentamente,

Gestión de la Afiliación

Operaciones EPS

Bogotá-Colombia



--

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 341

Palmira, Valle del Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00288-00
Demandante:	María Oriola Mona
Apoderado judicial:	Diego José Fernando Giraldo Ovalle
Correo electrónico:	juridicas01@yahoo.es
Demandados:	Herederos inciertos e indeterminados de José Arbey Correa Arias y demás personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto

Comoquiera que la Alcaldía Municipal de Palmira, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Unidad para las Víctimas allegaron respuesta a lo oficiado, se pondrá en conocimiento del extremo demandante.

De otro lado, se observa que hasta la actualidad el apoderado judicial actor no ha acreditado el diligenciamiento del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a efectos de registrar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble a prescribir. Tal omisión también se advierte en la falta de cumplimiento de las órdenes contenidas en los numerales «**SEGUNDO**», «**TERCERO**», «**QUINTO**» y «**SÉPTIMO**» de la parte resolutive del auto que admitió la demanda.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO del extremo demandante las respuestas provenientes de la Alcaldía Municipal de Palmira, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Unidad para las Víctimas. Para tal efecto, REMÍTASE enlace del expediente.

SEGUNDO. – REQUERIR al extremo de mandante para que dentro de los 30 días siguientes, sirva acreditar haber sufragado los gastos derivados de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a prescribir, so pena de decretar el desistimiento tácito sobre el presente proceso, conforme a lo prescrito por el numeral 1 del 317 del Código General.

TERCERO. – REQUERIR al extremo demandante para que dentro de los 30 siguientes, dé cumplimiento a lo ordeno en los numerales «**SEGUNDO**», «**TERCERO**», «**QUINTO**» y «**SÉPTIMO**» de la parte resolutive del auto 1537 del 4 de agosto de 2022, en perjuicio de decretar el desistimiento tácito sobre la presente actuación, conforme a lo prescrito por el numeral 1 del 317 del Código General.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 11 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a3b6fa509c37f89aa5e227b22c94a34309654020ba47cd896adb13c8201811**

Documento generado en 21/02/2023 04:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de febrero de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 398

Palmira, Valle del Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Aprehensión y Entrega de Vehículo por Pago Directo
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00005-00
Demandante:	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Apoderada judicial:	Carolina Abello Otalora
Correo electrónico:	carolina.abello911@aecs.co
Demandada:	Karol Layn Salinas Castañeda

I. Asunto

Comoquiera que la apoderada judicial del extremo demandante allegó escrito peticionando decretar la terminación de la presente actuación debido a la normalización de la obligación a cargo del deudor, se resolverá en forma favorable por encontrarse conforme al artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE instaurado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de la Sra. KAROL LAYN SALINAS CASTAÑEDA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de la medida APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN decretada por este Despacho mediante auto 186 del 26 de enero de 2023, sobre el vehículo distinguido con la placa **LFR-791**, marca Renault, línea Kwid, modelo 2023, color gris estrella negro, número de motor B4DA426Q000897 y número de chasis 93YRBB007PJ094136 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, de propiedad de la Sra. KAROL LAYN SALINAS CASTAÑEDA con cedula 1.113.657.744.

TERCERO. – Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 11 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da134932c7ce085d141cfbcae1e1883b1048b0fdb7cdb4f56582037e843657**

Documento generado en 21/02/2023 04:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>